

**RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015-**  
**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art.- 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada el 25 de junio de 2013, dispone:

**“Art. 105.-** Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

2.3 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.**

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

#### **“DISPOSICIONES FINALES**

**Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

#### **“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES**

##### **2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

**2.1.1.** Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

**2.1.10.** Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes que, de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”.

Que, el Ex CONARTEL mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, resolvió “ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE”, el cual determina:

**“Art. 1.-** Para solicitar modificaciones de características técnicas de los sistemas de radiodifusión, televisión sea para estaciones matrices o repetidoras o frecuencias auxiliares y de audio y video por suscripción, fuera del área de cobertura autorizada en el contrato de concesión, el concesionario debe presentar los requisitos que se señala a continuación:

Para el caso de personas naturales:

- Solicitud escrita dirigida al CONARTEL, en la que conste los nombres completos del concesionario, el nombre de la estación, ciudad, y provincia donde funciona la estación y descripción clara de las modificaciones que requiere.
- Estudio de Ingeniería suscrito por un Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones.
- Certificado de votación actualizado del concesionario notariado.
- Último comprobante de pago mensual por uso de la frecuencia de la estación de radiodifusión, televisión o audio y video por suscripción.

(...)”.

Que, el “**REGLAMENTO PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA**”, expedido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, determina:

**“Art. 3.- DEFINICIONES.-**

(...)

**Modificación de la esencia del contrato:** *Constituye todo cambio que implique una modificación de la concesión, tales como cambio de frecuencias principales, concesión de frecuencias auxiliares, incremento del área de cobertura autorizada, incremento de potencia y modificación del sistema radiante que afecte el área de cobertura (...)* **extensiones de red o incremento de cobertura...**. (Las negrillas me pertenecen)

Que, mediante contrato suscrito el 26 de junio de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó al señor Miguel Ángel Mera Saltos, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “CANOA TV”, para servir a la parroquia Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio No. STL-2013-0131 de 18 de marzo de 2013, (HT-DTS-101180), la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre la base del artículo 27 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el artículo 34 de su Reglamento General y la Resolución No. 3910-CONARTEL-07 de 5 de junio de 2007, autorizó la reubicación del Head End, incremento de antenas satelitales y la actualización de la grilla de programación con un total de 29 canales (12canales nacionales y 17 canales internacionales).

Que, mediante comunicación s/n de 20 de marzo de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con hoja de trámite No. SENATEL-2014-003450 el 27 de marzo de 2014, el señor Miguel Ángel Mera Saltos, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “CANOA TV”, que sirve a la parroquia Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí, solicita la autorización de extensión de red para servir a la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí.

Que, con oficio No. SENATEL- DGGST-2014-0855 de 18 de julio de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó al señor Miguel Ángel Mera Saltos, remita un alcance al estudio técnico de la solicitud de autorización de la extensión de red del sistema en mención denominado “CANOA TV”.

Que, mediante comunicación s/n de 15 de agosto de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con hoja de trámite No. SENATEL-2014-008623 el 19 de agosto de 2014, el señor Miguel Ángel Mera Saltos, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “CANOA TV”, que sirve a la parroquia Canoa, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, presentó la documentación solicitada en contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0855-OF de 18 de julio de 2014, para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de extensión de red para servir a la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí.

Que, con oficio No. SENATEL- DGGST-2014-1055 de 10 de septiembre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones solicitó al señor Miguel Ángel Mera Saltos, remita un alcance al estudio técnico de la solicitud de autorización de la extensión de red del sistema en mención denominado “CANOA TV”.

Que, mediante oficio SNT-2014-1942 el 13 de septiembre de 2014, la ex SENATEL sobre la base de la Resolución No. SENATEL-2013-0236 de 18 de septiembre de 2013, autorizó el incremento de canales al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico denominado “CANOA TV”, que sirve a la parroquia Canoa, del cantón San Vicente, provincia de Manabí (39 totales, 13 nacionales, 26 internacionales).

Que, mediante comunicación s/n de 21 de octubre de 2014, ingresada a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011131 de 22 octubre de 2014, el señor Miguel Ángel Mera Saltos, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", que actualmente sirve a la parroquia Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí, da contestación al oficio No. SENATEL-DGGST-2014-1055-OF de 10 de septiembre de 2014, presentando la documentación técnica complementaria a fin de continuar con la solicitud de permiso para la autorización de la extensión de red del mencionado sistema para servir a la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí.

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-1228-M de 8 de diciembre de 2014, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el informe técnico favorable, en el que concluyó: "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor Miguel Ángel Mera Saltos, para la extensión de red del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", que sirve a la parroquia Canoa del cantón San Vicente, para servir a la ciudad San Vicente, provincia de Manabí bajo las características técnicas descritas en el presente informe.*".

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión de la ex SENATEL y el ex CONATEL, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por estas entidades en materia de radiodifusión y televisión.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, el Estado Ecuatoriano, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, en base a lo señalado, le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión dentro y fuera del área de cobertura.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; por lo tanto una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el permisionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió "ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.", mismos que a continuación detallo:

1. Solicitud presentada mediante comunicación s/n de 20 de marzo de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con número de trámite SENATEL-2014-003450 de 27 de marzo de 2014, mediante la cual el permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", solicitó la autorización de extensión de red para servir a la ciudad San Vicente, provincia de Manabí, cabe mencionar que en la solicitud se encuentra los siguientes datos:
  - El nombre del concesionario: Miguel Ángel Mera Saltos.
  - El nombre del sistema de audio y video por suscripción: "CANOA TV".
  - Área de cobertura: ciudad San Vicente, provincia de Manabí.



- Descripción clara de las modificaciones que requiere: Extensión de red para servir a la ciudad San Vicente, provincia de Manabí.
- 2. El Estudio de Ingeniería suscrito por el Ingeniero Diego Franklin Barahona Rivadeneira; la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones a través de memorando No. DGGST-2014-1228-M de 8 de diciembre de 2014, remitió el informe técnico favorable y el Anexo de Datos Técnicos respecto de la solicitud en mención.
- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel Mera Saltos y Certificado de Votación actualizado notariado.
- 4. Último comprobante de pago mensual realizado por el señor Miguel Ángel Mera Saltos.

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección Financiera de la ARCOTEL, se puede establecer que el señor Miguel Ángel Mera Saltos, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", que sirve a la parroquia Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-1360-M de 19 de septiembre de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que el peticionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, y al contar con el informe técnico favorable de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, constante en memorando No. DGGST-2014-1228-M de 8 de diciembre de 2014, debería autorizar la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", que sirve a la parroquia Canoa del cantón San Vicente hacia a la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí, a favor del señor Miguel Ángel Mera Saltos.*

*Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 4531-CONARTEL-08, la presente modificación técnica al cambiar el objeto del contrato, se debe disponer la suscripción de un contrato modificatorio."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por las Direcciones de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2014-1228-M y ARCOTEL-DJR-2015-1360-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Miguel Ángel Mera Saltos, la extensión de la red del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CANOA TV", que sirve a la parroquia Canoa del cantón San Vicente, hacia a la ciudad de San Vicente, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS DEL SISTEMA:**

<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	
CANOA TV	
<b>MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</b>	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

**PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA EXTENSIÓN DE RED**

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	CANOA	SAN VICENTE	MANABÍ
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Extensión de red 1	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABÍ
ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA FINAL:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	CANOA	SAN VICENTE	MANABÍ
	Extensión de red 1	SAN VICENTE	SAN VICENTE	MANABÍ

### PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

#### RED TRONCAL EN SAN VICENTE

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA MONOMODO 12 HILOS / CABLE COAXIAL RG-500 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	HFC

#### RED DE DISTRIBUCIÓN EN SAN VICENTE

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

#### RED DE SUSCRIPTOR EN SAN VICENTE

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES.

### DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	HEAD END (NODO TX)	CALLE GUSTAVO PUERTAS, S/N Y VIA A SAN VICENTE, CANOA	NODO ÓPTICO 1	ABDON CALDERON y AV. MANABÍ, SAN VICENTE	FIBRA OPTICA MONOMODO

### CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Miguel Ángel Mera Saltos, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	MANABÍ	SAN VICENTE	SAN VICENTE
$s$ (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
$n_v$ (CANALES DE VIDEO)	33		
$n_a$ (CANALES DE AUDIO)	0		



<b>l (CANALES PROGRAMACIÓN)</b>	0
<b>g (CANALES GUIA)</b>	0

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer al permisionario, la suscripción del contrato modificatorio respectivo, dentro del término de 15 días contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente contrato modificatorio, dentro del término de 5 días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer que se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Miguel Ángel Mera Saltos, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **02 OCT 2015**

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
Abg. David Paredes B.	Dra. Piedad Maldonado	Dr. Juan Francisco Poveda